

# Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



## REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

2

### VISTOS:

Las normas promulgadas por el Ministerio de Educación contenidas esencialmente en el Decreto N° 67 del 31/12/2018.

El Decreto Exento N° 83 de 2015, que promueve la diversificación de la enseñanza en Educación Parvularia y Básica, y aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que lo requieran.

El documento "Planificación y evaluación. Orientaciones técnicas pedagógicas para el nivel de Educación Parvularia" Subsecretaría de Educación Parvularia (2018).

Los decretos que establecen las Bases curriculares y Planes de Estudio, la situación de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de enseñanza pre-básica, básica y media.

### CONSIDERANDO:

Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento Interno de Evaluación acorde con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), con las características y necesidades de sus estudiantes.

Que el presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción tiene por objetivos, favorecer los aprendizajes de todos los estudiantes. Servir de referencia, tanto para los estudiantes y sus apoderados, como para los profesores. Favorecer la aplicación de procedimientos evaluativos, en sus múltiples enfoques, herramientas e intencionalidad. Optimizar la atención de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, estableciendo los procedimientos evaluativos pertinentes y la forma de solicitarlos.

Se Establecen las siguientes decisiones sobre la planificación del proceso de evaluación y aspectos administrativos complementarios, propios de Colegio Montesol.

## I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El Director del Colegio Montesol, la Coordinación Académica y el Consejo de Profesores, han establecido el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, sobre la base de las disposiciones del presente Reglamento, el cual será comunicado oportunamente a todos los estudiantes, y entregado en versión resumida a padres y apoderados, en el momento de la matrícula.

Artículo 2° De requerir una copia del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción completo, se podrá solicitar en la Dirección una copia que será entregada vía correo electrónico.

Artículo 3° El Colegio publicará en su página web [www.montesol.cl](http://www.montesol.cl) el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, a objeto que se tome el debido conocimiento de él, por parte de cada estudiante, apoderado y profesor; como así también se publicará toda modificación previamente aprobada por la Dirección del Colegio.

Artículo 4° Será responsabilidad de los padres y/o apoderados tomar el debido conocimiento por medio de las diferentes vías de comunicación establecidas por el Colegio Montesol.

Artículo 5° Una copia del mismo será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto. [www.mime.mineduc.cl](http://www.mime.mineduc.cl)

## II. DE LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 6° Según agentes evaluadores de los aprendizajes se utilizará la modalidad de:

- a) Autoevaluación: será utilizada para que el alumno desarrolle la capacidad de medir la percepción que él tiene de sus propios conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes adquiridos. Visualizando y exteriorizando la estrategia que facilitó su aprendizaje. Aquí el evaluador y el evaluado son la misma persona.
- b) Coevaluación: Este tipo de evaluación se utilizará para desarrollar en los estudiantes la capacidad de evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y/o actitudes de sus compañeros. En esta modalidad se comparten los roles de evaluador y evaluado.
- c) Heteroevaluación: Esta modalidad de evaluación distingue al evaluador como agente externo que observa y evalúa el aprendizaje de otro que actúa como evaluado, es la modalidad tradicional en que el profesor evalúa a los alumnos utilizando diferentes instrumentos de evaluación entre ellos: pruebas escritas, interrogaciones orales, pautas de observación, lista de cotejos, etc.

Artículo 7° De acuerdo a la función y temporalidad que defina el docente en su planificación, la evaluación podrá ser diagnóstica o inicial, formativa o de proceso y sumativa o final.

Artículo 8° Evaluación con propósito Diagnóstico o Inicial. Lo más importante de esta etapa de evaluación para el Colegio Montesol, es la oportunidad de medir las conductas de entrada de cada uno de los educandos, lo que permitirá al profesor diseñar las estrategias pertinentes en su planificación como:

- Adecuar el proceso de enseñanza a las características de los alumnos.
- Determinar los objetivos.
- Diseñar la metodología adecuada.
- Elaborar los criterios de evaluación.

Artículo 9° La evaluación diagnóstica se desarrollará a comienzos del año escolar en las primeras dos semanas del mes de marzo, con cuyos resultados cualitativos se planifica la Unidad Cero que se implementa en dicho mes, como también durante el inicio de un nuevo proceso de los distintos aprendizajes.

Artículo 10° El profesor debe diseñar y trabajar con los instrumentos de evaluación más confiables, seleccionando el más adecuado dentro de la gran variedad existente, así también, podrán ser utilizados los instrumentos de evaluación diagnóstica que ha desarrollado el Ministerio de Educación de Chile si se consideran pertinentes.

Artículo 11° Los profesores deberán entregar copia, física o digitalizada, del instrumento diagnóstico a las correspondientes coordinaciones de ciclos y acordar con este su formato definitivo e implementación en cada una de las asignaturas. Así mismo, los resultados de dicho diagnóstico, las medidas remediales y la planificación de la Unidad Cero, será consensuada entre el docente y coordinación de ciclo.

Artículo 12° Evaluación con propósito Formativa o de Proceso: El Colegio Montesol, considera dentro de sus evaluaciones la Evaluación de Proceso, la cual tiene por finalidad informar, orientar y motivar al docente y al estudiante sobre los progresos o deficiencias en el aprendizaje de un contenido o bien durante el proceso de una unidad de aprendizaje. Esta se realiza sistemáticamente, lo que permite establecer acciones en consecuencia, como efectuar los refuerzos, adaptaciones y diversificaciones curriculares pertinentes en beneficio del logro del objetivo propuesto.

Artículo 13° El Colegio Montesol, califica la evaluación formativa dando puntaje o asignando una calificación cualitativa o cuantitativa de la siguiente manera:

- a) Cada 2 o más Controles de proceso (pautas de observación, quiz, otro), se promedia y se pone al libro de clases una calificación (pudiendo ser varios en el semestre)
- b) Guías de aprendizaje con puntaje para prueba.

Artículo 14° El profesorado del Colegio está comprometido a llevar un registro personal de cada uno de sus alumnos en relación a sus avances o deficiencias en lo cognitivo, social - afectivo, y psicomotor. Debiendo retroalimentar oportunamente a los estudiantes y apoderados, previo al siguiente Control Formativo o Evaluación Formal.

Artículo 15° Evaluación con propósito Sumativa o Final: La Evaluación Sumativa corresponde a emitir juicios de valor acerca del cumplimiento o no de los objetivos establecidos después de un periodo de aprendizaje o unidad. Se asigna una calificación en función de un rendimiento.

Artículo 16° Para que un instrumento evaluativo responda efectivamente a estas características debe considerarse lo siguiente en su diseño:

- a) Asegurar la coherencia entre los objetivos educativos, las actividades desarrolladas para su logro y el contenido de la evaluación.
- b) Para esto, es necesario el diseño y elaboración de la pauta de corrección que deberá servir de base en el desarrollo de las actividades del profesor a lo largo del curso y que podrá utilizar para construir las evaluaciones sumativas al final del semestre o materia o curso.
- c) Construir ítems para apreciar los niveles de logros de los alumnos. Tomando en cuenta que la cantidad de objetivo es muy diversa, el profesor debe elegir aquellos que representan niveles de calidad superior, análisis, síntesis, pensamiento crítico, razonamiento, etc.
- d) Utilizar algún procedimiento específico para determinar lo que se pretende medir.
- e) Por otro lado, el diseño de los instrumentos evaluativos deberán llevar claramente estipulado el puntaje por cada ítem y el puntaje total.
- f) En la esquina superior izquierda irá el logo del Colegio Montesol.

Artículo 17° La respectiva Coordinación académica, contará con una copia de cada uno de los instrumentos de Evaluación Sumativa diseñados para los estudiantes, una semana antes para su revisión y posterior devolución y aplicación.

Artículo 18° El Colegio Montesol, no aplicará evaluaciones finales con características de exámenes, considerando que se trabaja con evaluación de proceso.

Artículo 19° Cualquiera sea el propósito de la Evaluación, deberá contribuir a aportar con la ayuda pedagógica o psicopedagógica adecuada al estudiante, conforme a sus circunstancias personales y ayudarle así a superar las dificultades con las que se encuentra.

Artículo 20° En caso que un estudiante presente un bajo rendimiento que pudiera afectar sus aprendizajes y promoción escolar, el docente junto a la coordinación académica del ciclo, deberán tomar las medidas remediales incorporando al estudiante al Proceso de Seguimiento Académico, de acuerdo al título XI del presente reglamento y al Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio Montesol.

### III. DE LAS DISPOSICIONES FRENTE A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Artículo 21° Los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), y que por tanto requieran de un proceso escolar excepcional para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividades de aprendizaje, se les aplicarán estrategias de adaptación curricular y/o evaluación diferenciada.

Artículo 22° El Colegio deberá ser informado de las Necesidades Educativas Especiales que presente el estudiante en los plazos establecidos por el sistema de admisión escolar (SAE), ya sean de carácter permanente o transitorio y que requieran de los apoyos del Programa de Integración Escolar (PIE), con el fin de asegurar los cupos que se tengan para el año escolar siguiente.

Artículo 23° Se deja explícito que el número de alumnos con NEE en cada curso no deberá exceder de cinco de carácter transitorio y dos de carácter permanente. Pudiendo haber casos excepcionales autorizados por el Mineduc.

Artículo 24° Será la Coordinación académica del ciclo y el cuerpo de profesores de la especialidad, definir un programa de desarrollo con los requerimientos del estudiante en particular que no se adscribe al Programa de Integración Escolar. Quedando registrado en la coordinación académica la o las medidas de adaptación curricular y/o Evaluación Diferenciada en caso que proceda.

### IV. DE LAS DISPOSICIONES DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 25° Cualquiera sea el tipo de NEE, deberá estar certificado por el profesional pertinente y tratante, ya sean médico especialista como neurólogo, psiquiatra, traumatólogo u otro profesional como fonoaudiólogo, psicólogo, psicopedagogo o educador diferencial, registrados ya sea en la Superintendencia de Salud o el Ministerio de Educación de Chile.

Artículo 26° Se aplicará Evaluación Diferenciada por el período que se considere necesario por dichos profesionales o hasta que se suspenda el tratamiento o intervención. Pudiendo renovarse semestral o anualmente. Se evaluará la continuidad de la aplicación de Evaluación Diferenciada, en vista del progreso del estudiante en su proceso de aprendizaje y del rendimiento escolar.

Artículo 27° Los docentes de aula o apoderado, referirán a la Coordinación Académica del ciclo o coordinación PIE del establecimiento el documento diagnóstico del profesional externo que sugiera Evaluación Diferenciada, donde se estudiará el cumplimiento de los siguientes requisitos de certificación:

- a) Identificación del Estudiante.
- b) Explicitar la o las asignaturas en que se aplicará evaluación diferenciada.
- c) Fecha actualizada
- d) Timbre y firma del profesional que debe estar inscrito en la superintendencia de salud o educación.
- e) Temporalidad
- f) Próximo control médico

Artículo 28° Las NEE detectadas por el Equipo Multidisciplinario de esta institución, que requieran evaluación diferenciada, se darán a conocer a los apoderados, alumno, profesor jefe y de asignatura, quedando registrados en sus respectivos Informes Psicopedagógicos.

Artículo 29° El rendimiento del estudiante estará sujeto al esfuerzo y responsabilidad personal, al apoyo y/o tratamiento externo que su situación específica requiera y que su apoderado procure y a los logros efectivamente obtenidos por el estudiante. Por otra parte, asumirán el compromiso de establecer un sistema de estudio eficiente que visibilice el trabajo en avances y logros. Así mismo, deberá mantener los controles y tratamiento médico o de profesionales externos al día, como parte del proceso integral de apoyo a la superación de las dificultades que presenta.

Artículo 30° Si la situación académica del estudiante apunta hacia la permanencia en el grado escolar cursante (repetencia), se derivará inmediatamente al Proceso de Seguimiento a cargo de las coordinaciones de básica y media, según las disposiciones del título XI de este reglamento y las normas contempladas en el Manual de Convivencia Escolar del Colegio Montesol. Este seguimiento permitirá buscar en conjunto los procedimientos para lograr superar las dificultades de los estudiantes.

Artículo 31° El docente de asignatura, en colaboración con el área de apoyo psicopedagógico, será el responsable de llevar a cabo la adecuación de los procedimientos de evaluación diferenciada, quedando registradas en su planificación. El docente podrá solicitar las orientaciones pertinentes al Educador Diferencial del nivel correspondiente en relación al tipo de evaluación que se requiere, el diseño del instrumento, procedimientos de administración, entre otras adaptaciones que podrán ser ejecutadas.

Artículo 32° La evaluación diferenciada se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes niveles de adaptación no excluyentes entre sí; a) Adaptar el Tipo de Instrumento a utilizar para la evaluación. b) Adaptar la Estructura de la evaluación. c) Adaptar los Tiempos de la evaluación. d) Adaptar la Forma de Mediación de la evaluación. e) Adaptar la Forma de Corrección de la evaluación.

## V. DE LAS DISPOSICIONES DE EXIMICIÓN

Artículo 33° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 34° No obstante lo anterior, el colegio Montesol implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

## VI. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 35° Del mismo modo que como el colegio define diferentes estrategias para evaluar, también se determinan diversas modalidades para expresar a los estudiantes y sus familias los resultados de dichas evaluaciones. Estas pueden expresarse en términos cualitativos (conceptos) o cuantitativos (notas)

Artículo 36° Se establece que las evaluaciones de los cursos de pre-básica Nivel de transición I (pre kínder) y Nivel de transición II (kínder), tendrán las siguientes categorías cualitativas de evaluación:

L	Logrado	El estudiante logra realizar la conducta en forma permanente.
PL	En proceso de Logro	En vías de ejecutar la conducta en forma permanente ya sea de forma independiente o requiriendo de acompañamiento y refuerzo del adulto para lograr la conducta.
NL	No logrado	Teniendo el acompañamiento y refuerzo del adulto no logra ejecutar la conducta.
NE	No Evaluado u Observación Pendiente	Conducta no observada

8

Artículo 37° Se establece que las evaluaciones desde los cursos de enseñanza básica y enseñanza media utilizarán la siguiente escala evaluativa:

CONCEPTOS		NOTAS	% DE LOGRO
Excelente	EX	6,5 7.0	95 a 100 %
Muy Bueno	MB	6.0 6.4	88 a 94,9 %
Bueno	B	5.5 5,9	81 a 87,9 %
Más que suficiente	S +	5.0 5.4	74 a 80,9 %
Suficiente	S	4.5 4.9	67 a 73,9 %
Menos que suficiente	S -	4.0 4.4	60 a 66,9 %
Insuficiente	I	menos 4.0	Menos del 60 %

Artículo 38° Se establece que las evaluaciones diagnósticas, desde los cursos de enseñanza básica y enseñanza media, utilizarán la siguiente categoría cualitativas de evaluación:

L	Logrado	% 60 a 100%
PL	En proceso de Logro	% 50 a 59,9%
NL	No logrado	% 00 a 49,9 %

Artículo 39° Se establece que las evaluaciones desde 1° a 4° básico, llevarán calificaciones según la **escala por conceptos** de acuerdo a la tabla anterior (artículo 37°). Y que la consignación de estos conceptos en el libro de clases, serán traducidos a nota, para los trámites administrativos ministeriales.

Artículo 40° Los cursos desde 5° básico a IV de Enseñanza Media llevarán calificaciones según la Escala de Notas de 2 a 7.

**Artículo 41°** La **cantidad de calificaciones** que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, **deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.**

Artículo 42° Lo anterior y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la coordinación académica del ciclo correspondiente, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Artículo 43° Respecto de los artículos 41° y 42° resulta **orientativo** la siguiente tabla de notas parciales semestrales sugiriéndose un mínimo de tres a ocho notas de acuerdo al número de horas semanales de la asignatura:

Número de horas semanales de la asignatura	Cantidad mínima Notas en el semestre
2 horas pedagógicas	3 notas
3 horas pedagógicas	3 a 4 notas
4 horas pedagógicas	3 a 5 notas
6 horas pedagógicas	3 a 7 notas
7 horas pedagógicas	3 a 8 notas

Artículo 44° El Colegio Montesol, ha incorporado en su malla curricular desde 1° básico a IV medio la asignatura Formación Valórica, la cual reemplaza la asignatura de Religión. Estas horas se adjudicarán al plan de formación general de Orientación de 1° básico a II Medio, y de Historia y geografía III a IV Medio. Las calificaciones obtenidas son de carácter cualitativo, las cuales no incidirán en la promoción.

Artículo 45° Así mismo la asignatura de Tutoría de 1° a IV medio, reemplaza las asignaturas de Orientación de 1° a III medio, y Consejo de curso de IV medio. Las calificaciones obtenidas son de carácter cualitativo, las cuales no incidirán en la promoción.

Artículo 46° El colegio Montesol, imparte Teatro, ya sea como asignatura o taller desde Prekinder a II año de educación media. Las calificaciones obtenidas serán de carácter cualitativo, las cuales no incidirán en la promoción.

Artículo 47° Los talleres JEC, serán evaluados con carácter de formativo de acuerdo a los artículos 12° y 13° del presente reglamento y de acuerdo a los objetivos de aprendizaje planificados por el tallerista.

Artículo 48° Los contenidos y actividades desarrolladas en los talleres JEC y extra programáticos, se rigen por las mismas normativas de este reglamento. Y serán registrados en el Libro de Taller asignado, además allí se contemplará la asistencia y calificaciones cualitativas que no incidirán en la promoción.

Artículo 49° El plazo de cierre del registro de calificaciones de talleres JEC será según disponga la coordinación académica del ciclo o en su defecto una semana antes del cierre del semestre o año.

## VII. DE LOS PROMEDIOS DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 50° Los estudiantes del Colegio Montesol serán evaluados en períodos Semestrales, en las asignaturas correspondientes a cada plan de estudios determinado por el Ministerio de Educación.

Artículo 51° La Calificación será el procedimiento de asignación de un valor numérico (nota) al resultado obtenido en una evaluación y en ese sentido debe estar al servicio de los aprendizajes.

Artículo 52° Se utilizará la escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal. Siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4.0 que indica un rendimiento igual al 60% de logros.

Artículo 53° Los procesos de enseñanza y aprendizaje, darán por resultado una calificación parcial del contenido o unidad de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 54° Al término del semestre, la media aritmética de las notas parciales de una asignatura, dará como resultado el promedio semestral. Se determinará el promedio semestral por asignatura, siendo promediadas aritméticamente aproximando, el cual se aproximará a la centésima.

Artículo 55° La media aritmética de los promedios semestrales de cada sector o asignatura, dará la calificación final o anual o Promedio Final, el cual no llevará aproximación. (69.9 = 69)

Artículo 56° Promedio General corresponde a la media aritmética de los promedios finales de cada asignatura, el cual si llevará aproximación a la centésima.

## VIII. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 57° Al inicio de cada unidad los docentes, junto con presentar la planificación, presentarán a los estudiantes el plan de evaluación con el que evaluará los aprendizajes.

Artículo 58° La fecha de las evaluaciones parciales o finales serán informadas por el docente de asignatura con una anticipación mínima de 7 días y tendrá la obligación de hacer entrega de la evaluación calificada en un tiempo no superior a 15 días hábiles, desde el momento de rendir la prueba, contando con instancias para revisar y retroalimentar los aprendizajes.

Artículo 59° No se podrán registrar calificaciones sin tener una evidencia, tales como pruebas escritas, pautas de observación, rúbricas, listas de cotejo entre otros.

Artículo 60° No podrán registrarse en el libro de clases, calificaciones donde la cantidad de estudiantes reprobados superen un porcentaje general a un 50%, sin que haya sido autorizado por la coordinación académica, quien revisará los procesos de dicha situación.

Artículo 61° A fin de favorecer el ordenamiento del tiempo y trabajo de nuestros estudiantes, se establece como criterio que sólo podrán realizarse dos evaluaciones sumativas calificadas diariamente. Excluyendo la asignatura de educación física y artes.

Artículo 62° Para conocimiento de los apoderados, los resultados parciales de las evaluaciones, serán ingresados por cada docente mensualmente en la plataforma Mateonet.cl, y los profesores jefes entregarán documentos con notas parciales o finales en las reuniones de apoderados fijadas por la Dirección.

Artículo 63° Los promedios semestrales y finales se comunicarán a través del Certificado Anual de Estudios, único documento oficial que acredita la promoción al curso posterior.

Evaluación	Primer Semestre	Segundo Semestre	Información
Diagnóstica	Marzo		Reunión de apoderados Mateonet.cl
Formativa y/o Sumativas	Abril Mayo Junio	Septiembre Octubre Noviembre	Mateonet.cl Informes parciales Reunión de apoderados
Promedio Semestre 1	Julio		Certificado anual de estudios
Promedio Semestre 2 y Final		Diciembre Enero	Certificado anual de estudios

Artículo 64° Los estudiantes que requieran una revisión personal o los apoderados que precisen conocer información sobre la o las evaluación(es) de su hijo/a, deberán solicitar una entrevista con el profesor de asignatura o coordinación académica del ciclo y quedar registrado en el libro de clases.

Artículo 65° En los niveles de educación Pre básica del colegio Montesol, al término de cada semestre, se entregará a cada apoderado el Certificado Anual de los aprendizajes que corresponden a los establecidos por el Mineduc. Este informe considera una escala de apreciación y un registro de tipo descriptivo-cualitativo por cada estudiante acorde al artículo 36° de este reglamento.

Artículo 66° Se hará entrega al apoderado en el Certificado Anual de Estudios un registro de observaciones cualitativas, que indican los logros alcanzados por su hijo/a en su proceso personal, social y afectivo, como las sugerencias y observaciones generales del primer y segundo semestre.

## IX. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 67° La Educación Pre básica, no exige requisitos mínimos para acceder a ella, y la obligatoriedad del segundo nivel de transición se dispondrá de acuerdo a la entrada en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley de educación.

Artículo 68° Pese a ello, si un estudiante en el paso entre los distintos niveles del parvulario presenta descenso en los aprendizajes esperados para cursar el siguiente nivel, sea en su desarrollo cognitivo y/o en su madurez emocional, el consejo de educadoras del nivel parvulario en conjunto con la coordinación

académica y el equipo directivo del colegio Montesol, sugerirá la necesidad de permanencia en el nivel, que le permitan favorecer su proceso madurativo y/o adquisición de competencias necesarias para el logro de los objetivos propuestos en las bases curriculares, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Informe pedagógico actualizado por parte de la educadora.
- b) Informe del equipo psicopedagógico del Colegio (si es pertinente) o externo del profesional competente de acuerdo a registro ministerial.
- c) Registro de entrevistas a apoderados contemplando acuerdos, sugerencias, derivaciones a especialistas externos (en caso de requerirlo) y compromisos asumidos por la familia.

Artículo 69° Será decisión del apoderado aceptar o no esta sugerencia del colegio, lo que quedará consignado por escrito en el registro de entrevista correspondiente y libro de clases.

Artículo 70° Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° año y de 3° a 4° de enseñanza básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos.

Artículo 71° No obstante, el Director del colegio podrá decidir, excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias presentadas por el profesor jefe, la permanencia en un curso, a aquellos estudiantes de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico, que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que rigen al establecimiento, y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Artículo 72° Para tomar esta medida, el colegio deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento o remediales realizadas y haber desarrollado el **proceso de seguimiento académico** según el título XI de este reglamento, informado oportunamente de ello a los padres o apoderados, de modo de posibilitar con éstos un trabajo conjunto.

Artículo 73° El Director del colegio podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Artículo 74° Para la promoción de los estudiantes de 2° a 3° básico y de 4° básico hasta IV de enseñanza media, se considera conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio del nivel y la asistencia a clases, correspondiente al 85% según normativa Ministerial.

Artículo 75° El director del establecimiento y la coordinación académica con consulta al consejo de profesores, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores del 85% de asistencia y cuyo promedio general sea igual o superior a 5.5 y considerando además, aspectos como: participación y responsabilidad en las actividades institucionales propias del PEI, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

## X. RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 76° Serán promovidos los estudiantes que hayan aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 77° Serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2° a 3° y 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hayan aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior incluido el no aprobado.

Artículo 78° Igualmente serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2° a 8° de enseñanza básica, que no hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio superior a 5,0 incluidos los no aprobados.

Artículo 79° Serán promovidos los estudiantes de I a IV año Medio, que hayan aprobado todas las asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudios.

Artículo 80° Serán promovidos los estudiantes de I a IV año Medio, que no hayan aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.

Artículo 81° Serán promovidos los estudiantes de I a IV año medio, que no hayan aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 82° Teniendo en cuenta el párrafo anterior, en los cursos III y IV año Medio, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 se considerará la calificación de los dos asignaturas no aprobados.

Artículo 83° La licencia de educación media será obtenida por todos los estudiantes que hubiesen aprobado el IV año de Educación Media, en la modalidad diferenciación Humanista-Científica que imparte el colegio Montesol y permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 84° La promoción de los estudiantes que tengan adecuaciones curriculares no significativas o evaluación diferenciada, tendrán las mismas disposiciones de promoción escolar que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 85° La promoción de los estudiantes que tengan adecuaciones curriculares significativas, se determinarán en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), las variables afectivo - emocional y social, siendo a este nivel flexibles, fundamentados en el bien superior del o la estudiante.

Artículo 86° La situación final de promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 87° El certificado de estudios no podrá ser retenido bajo ninguna circunstancia.

Artículo 88° Copia Original del Certificado de Estudios correspondientes a cada año, quedarán en la carpeta de vida del alumno hasta finalizar su escolaridad o cuando el apoderado lo solicite.

Artículo 89° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Artículo 90° Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 91° En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

## **XI. DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO**

Artículo 92° Se entiende por estudiante con seguimiento académico, a todo aquel que presente riesgo de no alcanzar los aprendizajes de acuerdo a las bases curriculares de su nivel y por tanto ser promovido de curso.

Artículo 93° En estos casos, se activará un procedimiento de monitoreo que establece los siguientes pasos con el fin de prever las medidas remediales pertinentes para superar esta situación.

Artículo 94° El profesor jefe acompañará, a través de entrevistas periódicas, al estudiante en riesgo de no alcanzar los aprendizajes de acuerdo a las bases curriculares de su nivel, registrando las entrevistas en el libro de clases.

Artículo 95° El profesor jefe acompañará, a través de entrevistas periódicas al apoderado de aquellos estudiantes que estén en riesgo de no alcanzar los aprendizajes de acuerdo a las bases curriculares de su nivel, registrando las entrevistas en el libro de clases.

Artículo 96° La coordinación de ciclo, mantendrá un seguimiento permanente con el profesor jefe; e incluso podrá establecer entrevistas directas con el estudiante y/o apoderado.

Artículo 97° Se solicitará si corresponde evaluaciones con especialistas externos con el fin de contar con el apoyo psicopedagógico o psicológico que le ayude a superar la dificultad. Además de tener las indicaciones y orientaciones precisas a seguir por los docentes de sectores de aprendizaje o asignaturas respecto de los aprendizajes del estudiante.

Artículo 98° Si el estudiante, ya se encuentra con apoyo psicopedagógico del equipo multidisciplinario del Colegio, este se hará parte del proceso de seguimiento en conjunto con la coordinación de ciclo ya sea del ciclo básico o media.

Artículo 99° El apoderado podrá contar con la información actualizada de las calificaciones de su hijo/a, sea a través de entrevistas concertadas por el profesor jefe y/o solicitadas por él y/o en las reuniones de apoderados y/o a través del sistema informático Mateonet.cl.

Artículo 100° Al cierre del año escolar, si el estudiante no ha logrado los aprendizajes acordes a su nivel escolar, ni superado su rendimiento académico, tras las remediales, que le permita ser promovido de curso el profesor jefe en conjunto con un integrante de la Dirección Académica, entrevistará al apoderado para informar la situación académica definitiva.

Artículo 101° Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en los distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 102° Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la coordinación de ciclo correspondiente, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Artículo 103° El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 104° El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 105° Si la decisión familiar es que el estudiante permanezca en el Colegio Montesol, este y su familia deberán establecer los acuerdos pertinentes e imprescindibles mediante una “carta de compromiso de seguimiento” para que el alumno pueda superar su situación de descenso académico.

Artículo 106° El colegio Montesol deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 107° La normativa escolar nacional permite que el estudiante repita en el mismo establecimiento educacional sólo una vez en cada ciclo escolar (educación básica y educación media), siempre que existan vacantes para el curso que corresponda.

## XII. DE LOS CAMBIOS DE CURSO DEL PLAN DIFERENCIADO

Artículo 108° Si un estudiante de IV o III medio precisa realizar un cambio de curso diferenciado, deberá solicitar el cambio en el primer mes del año escolar (marzo), cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante deberá presentar una carta solicitando el cambio y explicando las razones de dicha solicitud. La carta deberá ser dirigida a la Dirección Académica con copia a unidad técnico pedagógica y estar firmada por él y su apoderado.
- b) La Coordinación académica citará a una entrevista al profesor jefe y de asignatura diferenciada para conocer sus apreciaciones respecto de la solicitud de cambio de curso diferenciado, quienes evaluarán la situación particular del estudiante que solicita el cambio de plan.
- c) La Coordinación académica junto a la Dirección decidirá la aceptación o no de esta solicitud, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que le fue presentada la petición.
- d) La Coordinación académica, realizará una entrevista con el apoderado, para oficializar la respuesta a la solicitud y sus condiciones. O utilizará los medios oficiales que mantiene el colegio.

Artículo 109° Si un estudiante de III medio precisa realizar un cambio de curso diferenciado, al finalizar el primer semestre del año escolar, deberá seguir los mismos procedimientos del artículo 89°.

Artículo 110° En caso de aceptarse el cambio, las calificaciones de la asignatura diferenciada serán consideradas como calificaciones del primer semestre de las asignaturas diferenciadas del curso al que se traslade el estudiante.

Artículo 111° Si un estudiante de Enseñanza Media, precisa realizar un cambio de las asignaturas Artes a Música (o viceversa), deberá solicitar el cambio a principio de cada semestre (marzo - agosto), precisando motivo a

través de una carta dirigida al Director y Coordinación académica del ciclo, la cual debe ir firmada por su apoderado.

Artículo 112° Una vez autorizado el cambio, en cualquiera de las situaciones antes explicadas, no existirá posibilidad de una nueva solicitud de cambio por parte del estudiante correspondiente.

### **XIII. DE LA INCORPORACIÓN DURANTE EL AÑO LECTIVO**

Artículo 113° Se reconocerán las calificaciones parciales y de proceso de los estudiantes provenientes de otros establecimientos del país, que sean pertinentes a nuestro Plan de Estudio. No obstante, el colegio estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigencias internas del colegio. En el caso de calificaciones obtenidas fuera del país, éstas serán sometidas a un proceso de validación, cuya tramitación corresponde al apoderado en los organismos pertinentes.

17

### **XIV. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE Y/O AÑO ACADÉMICO.**

Artículo 114° En caso de presentarse la situación de un estudiante que requiera el cierre anticipado del semestre y/o año académico, el apoderado debe presentar una carta de solicitud formal de cierre dirigida a la Dirección y Coordinación académica del ciclo correspondiente, debiendo adjuntar la documentación pertinente que avale dicha solicitud (certificado de especialista tratante que debe estar inscrito en la superintendencia de salud, beca académica de viaje al extranjero, otro). En casos de justificación médica, no se aceptarán informes emitidos por familiares directos ni por especialistas que no se relacionen con el diagnóstico emitido.

Artículo 115° La petición de cierre del semestre y/o anual, será revisada por la Dirección en conjunto con la Coordinación académica de ciclo, los que establecerán las medidas académicas a aplicar.

Artículo 116° El profesor jefe y la Coordinación académica del ciclo, informarán en entrevista al apoderado sobre la resolución final a la solicitud de cierre. Si se autoriza el cierre (sea semestral o anual), en esta instancia se firma el documento o libro de clases que define las condiciones de cierre (número de calificaciones, evaluaciones a rendir, otro) y/o acompañamiento que recibirá el estudiante. No se aceptará la anulación de calificaciones de evaluaciones ya rendidas por el estudiante al momento de autorizarse el cierre académico.

Artículo 117° En aquellas situaciones que la solicitud de cierre esté relacionada con dificultades de salud, en la entrevista en que se notifique la resolución del colegio, el apoderado debe comprometerse a mantener el tratamiento necesario (tipo de tratamiento, tiempos de control, otros). El colegio tendrá la facultad de comunicarse con los especialistas y solicitar informes si lo estima necesario. El apoderado debe entregar los informes correspondientes al reintegro del alumno al colegio.

Artículo 118° En los casos de cierres totales de semestre o anticipado de año, los estudiantes dejan de asistir a clases hasta el inicio del semestre siguiente. Asimismo, su participación en las diversas actividades escolares quedan

suspendidas (selecciones deportivas, paseos, jornadas, campamentos y otros). Toda excepción a esta situación será analizada y definida por la Dirección del colegio.

Artículo 119° Los cierres anticipados de año académico sólo podrán realizarse si el estudiante ha cursado y rendido las evaluaciones suficientes del semestre académico.

Artículo 120° Se establece que por ser esta una situación excepcional, los estudiantes tendrán la posibilidad de tener sólo un cierre anticipado anual durante su permanencia en cada ciclo escolar (ciclo parvulario - ciclo básico - ciclo medio).

## **XV. DE LOS INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES**

18

Artículo 121° El Colegio Montesol promueve y facilita el intercambio estudiantil internacional, ya sea recibiendo estudiantes extranjeros, como también enviando en esa misma condición a estudiantes del colegio.

Artículo 122° Estudiantes extranjeros que asisten al colegio y que han sido presentados por agencias e instituciones autorizadas (por ejemplo AFS, YFU, Rotary Club, etc.) tienen la calidad de alumnos regulares y por tanto poseen los mismos derechos y obligaciones del resto de los estudiantes.

Artículo 123° Los estudiantes del colegio que accedan a programas de intercambio que comiencen a mitad del año escolar podrán solicitar a la Dirección del colegio el cierre anticipado del año escolar al finalizar el primer semestre de clases. Para ello deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Apoderado deberá presentar la solicitud antes del 15 de Marzo del año en curso.
- b) Tener un promedio de notas no inferior a 6.0 en los últimos dos años de estudio y al finalizar el semestre en curso.
- c) La aceptación de esta solicitud será materia de consulta al profesor jefe, al Coordinador académico de ciclo, y al encargado de los programas de intercambio en el colegio y será resuelta por la Dirección.
- d) Las disposiciones ministeriales que autorizan esta opción están establecidas en los decretos de evaluación para I y II Medio: 112/1999 artículo 4, párrafo 7 y para III y IV Medio: 83/2001, artículo 12, letra i.
- e) Dado que el reintegro de estos estudiantes, se hace efectivo al inicio del segundo semestre del curso inmediatamente superior, será responsabilidad del alumno y apoderado el aplicar las medidas de recuperación académica necesarias que serán establecidas por el colegio para una efectiva integración.

## **XVI. DE LAS RESPONSABILIDADES FRENTE A LA EVALUACIÓN**

Artículo 124° En caso de estudiantes de primer ciclo se ausenten a una evaluación, podrán desarrollarla en el día y hora en que el docente de la asignatura le indique.

Artículo 125° En caso de estudiantes del segundo ciclo y/o de enseñanza media se ausenten a una evaluación, podrán rendir la evaluación pendiente el día viernes siguiente al que se incorpore al colegio en horario de 14.00 a 15.30 horas, pudiendo rendir hasta dos evaluaciones, sólo si el estudiante se encuentra en condiciones de hacerlo. Si este, debe más de una evaluación estas podrán ser rendidas un día de la semana, estimado por el docente, por la tarde y fuera de horario de clases.

Artículo 126° En aquellas instancias de rendición de evaluaciones atrasadas, no estará presente el docente de asignatura correspondiente para responder las posibles inquietudes de los estudiantes, sino una persona a cargo pudiendo ser otro docente de turno, estudiantes en práctica profesional, coordinadores de ciclo o un auxiliar de turno.

Artículo 127° Para cualquier caso descrito en los artículos 116° y 117°, el estudiante deberá justificar su inasistencia a la evaluación vía agenda y mediante la certificación médica pertinente y legalmente habilitado en la superintendencia de salud o la asistencia de su apoderado que le justifique, quedando registrado en Secretaría Académica.

Artículo 128° En caso que el estudiante entregue evaluaciones sin los requisitos mínimos para calificar, como pruebas en blanco, trabajos no realizados, entre otros, habiendo el docente dado los tiempos prudentes se calificará con la nota mínima estipulada en el presente reglamento y se consignará en el libro de clases.

Artículo 129° En caso que el estudiante no se presente en la fecha y día acordado, será evaluado con la nota mínima estipulada en el presente reglamento y se consignará en el libro de clases.

Artículo 130° Referente a los trabajos individuales, el docente deberá estipular claramente, las indicaciones de organización, el tiempo de realización y entrega del trabajo. En el caso que el estudiante no entregue el trabajo en el tiempo determinado sin justificación, su evaluación será la nota mínima estipulada en el presente reglamento, la cual podrá ser promediada cuando haga entrega efectiva del trabajo, que podrá ser evaluado con nota máxima 7.0.

Artículo 131° En los trabajos grupales, el docente deberá estipular claramente el tiempo de realización y entrega del trabajo. Si algún alumno no participa del trabajo grupal, debe informarlo con antelación al docente, con el fin de incorporarlo a otro grupo o solucionar la situación puntual. Si el grupo no hace entrega del trabajo será evaluado con la nota mínima, el cual podrá ser promediado cuando se haga entrega efectiva del trabajo, que podrá ser evaluado con nota máxima 7.0.

Artículo 132° Cuando existan presentaciones, exposiciones y/o disertaciones, los estudiantes deben presentarse con sus materiales, ya sea individual o grupal en la fecha y horario estipulado. Será el apoderado quien informe con anterioridad, por los medios oficiales, al docente si su hijo/a presenta dificultades para realizar el trabajo de modo de tomar las medidas pertinentes. De no justificar se evaluará con nota mínima.

Artículo 133° Si un estudiante no se presenta para exponer su disertación individual, debe justificar vía agenda y mediante certificado médico o su

apoderado justificar su inasistencia y se reprogramará su presentación. De no presentar justificativo se evaluará con nota mínima.

Artículo 134° En el caso que se ausente un integrante del grupo, el resto de los integrantes deberán presentar su parte e incorporar la información o aspecto tratado por el alumno ausente de forma general. El estudiante ausente, habiendo justificado su inasistencia con certificado médico o con su apoderado, deberá rendir su exposición en la clase siguiente a su ausencia, e incluirá en su explicación una mirada general del trabajo. De no presentarla a la clase siguiente o no justificarse, será calificado con la nota mínima. Sólo si la ausencia del estudiante afecta la integridad de la presentación y habiendo el estudiante justificado su inasistencia, se reprogramará la presentación para todo el grupo.

Artículo 135° En caso de sorprender al estudiante en actos de copia, el docente retirará la evaluación y constatará la veracidad de las respuestas escritas mediante una interrogación oral inmediata y asignará la calificación correspondiente a la evaluación oral. Se registrará la conducta en la hoja de vida del estudiante del libro de clases y se informará al apoderado.

Artículo 136° El estudiante que sea retirado del colegio antes de rendir una evaluación, debe presentar certificado médico o documento de atención, o justificativo del apoderado, previo al retiro de lo contrario se evaluará con la nota mínima estipulada en este reglamento, quedando registrado en la hoja de vida del estudiante del libro de clases.

Artículo 137° Siempre se realizarán las pruebas calendarizadas, independiente del número de estudiantes presentes en clases. En situaciones de desastres naturales, y/o epidemias y cualquier otra causa de suspensión de actividades escolares a nivel comunal, regional y nacional o por indicación de la Dirección del colegio, se suspenderá la evaluación y se recalendarizará por el docente de la asignatura o Dirección del colegio Montesol.

Artículo 138° Si por causales justificadas, el estudiante no puede dar término al proceso semestral, en las fechas estipuladas por el colegio, se autoriza a sus profesores a dejar la situación de Calificación pendiente durante el primer semestre, debiendo cerrar el proceso en el segundo semestre.

## **XVII. DE LAS AUSENCIAS POR SITUACIONES ESPECIALES**

Artículo 139° Será la Coordinación académica del ciclo correspondiente en conjunto con el cuerpo de profesores de la asignatura, definir un programa de desarrollo de los aprendizajes con los requerimientos del estudiante en particular que se ausente por "Situaciones Especiales" como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones en embarazo; servicio militar; asistencia a centros de apoyo externos, serias dificultades familiares; viajes extendidos, licencias extendidas; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras similares, quedando registrado en la Coordinación académica la o las medidas como desarrollo de módulos, recalendarización de actividades, evaluaciones, etc.

Artículo 140° Para ello, el apoderado deberá presentar una carta de solicitud a la Dirección, donde se exprese la periodicidad y razones fundamentadas, además de manifestar el compromiso por parte del estudiante y familia de

atender las necesidades académicas producidas durante su ausencia, estableciendo contacto con profesores y/u otorgarle apoyo académico particular, cumplimiento de actividades, entre otras. Esta solicitud debe presentarse con una antelación de 15 días como mínimo.

## XVIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 141° Este reglamento será revisado anualmente por el cuerpo de docentes del Colegio Montesol, proponiendo las modificaciones pertinentes a la Dirección del Colegio, que es la instancia que aprobará o no dichos cambios.

Artículo 142° Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educativos o de personalidad.

Artículo 143° Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 144° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 145° La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educativos podrán voluntariamente adscribirse.

En Quilpué, 2020-2021.  
CDB/cdb.

## DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS

**EVALUACIÓN SEGÚN NUESTRO PEI.** Se entiende por evaluación al proceso continuo de retroalimentación que existe entre los componentes del sistema educativo, retroalimentación que pretende provocar cambios positivos que permitan alcanzar mayores y mejores aprendizajes en relación a los objetivos educativos del colegio.

Provocar cambios significativos en el educando, promover su interés por el aprendizaje y no por la calificación, implica cambiar el sentido que actualmente se le da al proceso de evaluación, superando el paradigma de la calificación como máxima y única aspiración de este proceso. En ese sentido la evaluación también constituye un espacio de aprendizaje

A la luz de las creencias que se han expuesto, la evaluación no tiene una función selectiva. Por el contrario, se pretende que a través de ella se detecten precozmente los problemas de internalización, construcción de aprendizaje y desarrollo de conductas, por lo que la evaluación asume un rol fundamental en la retroalimentación del proceso educativo y orientando las medidas remediales.

Por otro lado, concebimos el proceso evaluador no como una herramienta para medir a un educando en relación a otro, sino como un proceso que permita crear un ambiente de cooperación y de sana convivencia.

Finalmente, pretendemos que los estudiantes adquieran criterios que le permitan emitir juicios de valor sobre sus propias acciones y también sobre los hechos que ocurren a su alrededor.

**EVALUACIÓN CONTINUA.** La evaluación continua engloba todo el proceso de aprendizaje y contempla tres fases en su proceso de acuerdo a su función y temporalidad definido por el docente en su planificación. Estas son según su función o propósito: **Evaluación Diagnóstica;** Es el medio por el cual el educador puede conocer el estado inicial del proceso educativo. Siendo su objetivo por un lado, reconocer si los alumnos poseen una serie de conocimientos, habilidades y/o manejo de procedimientos necesarios para poder asimilar y comprender en forma significativa los nuevos conocimientos, y por otro, permite valorar los conocimientos previos de los alumnos para que luego se relacionen significativamente con los nuevos aprendizajes. Existe una gran variedad pudiendo ser orales, escritos o de ejecución, como pruebas informales, exámenes prácticos, observaciones y registros del desempeño, interrogatorio, etc. Dichos instrumentos deben ser los más apropiados para que los estudiantes puedan constatar sus reales aprendizajes.

**Evaluación Formativa;** La finalidad prioritaria de la evaluación procesual-formativa es ayudar al profesor y al estudiante a conocer el nivel de dominio de un aprendizaje y concretar qué aspectos de la tarea aún no se han dominado y averiguar los obstáculos que lo impiden. No requiere de instrumentos de evaluación complejos, siendo el docente, conocedor de su estudiante, quien determine la técnica o instrumento de evaluación a utilizar, ejemplo de técnicas pueden ser: ensayos libres, corrección de actividades, elaboración de proyectos, uso de diarios del docente, revisión de cuadernos, ejemplo de instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa pueden ser las escalas de observación, listas de control, pruebas o ejercicios de comprobación, cuestionarios, mapas, producciones orales, plásticas o musicales, entre otros.

**Evaluación Sumativas;** Su propósito es tomar las decisiones pertinentes para asignar una calificación en función de un rendimiento, a cada alumno que refleje la proporción de objetivos logrados de cada materia o asignatura, por ello tiene una función acreditativa. También tiene un carácter integrativo, es decir, no se limita a evaluar el desarrollo de las capacidades generales de cada área por separado, sino que es necesario contar con las aportaciones de todas ellas en su conjunto: el carácter integrador exige tener en cuenta las capacidades generales establecidas para la etapa, a través de los objetivos de las distintas áreas y materias de la asignatura.

## EVALUACIÓN



23

**AUTOEVALUACION:** el alumno se evalúa a sí mismo. Permite al alumno responsabilizarse de sus logros y dificultades, proponerse metas de aprendizaje, aumentar su autoestima, valorar su trabajo y propiciar el aprendizaje autónomo

**NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE):** *“aquellos estudiantes que precisan de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”*, estas NEE pueden ser: De carácter permanente, es decir, aquellos que presencian barreras para aprender y participar durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar, entre ellas las necesidades de tipo sensoriales, motrices y/o intelectuales. De carácter transitorio, es decir, aquellas necesidades no permanentes, que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de una dificultad, trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder y progresar en el curriculum por un determinado periodo de su escolarización, entre ellas, el diagnóstico de Dificultades de Aprendizaje (trastornos específicos del aprendizaje Lectura, escritura y/o Cálculo), Trastorno de Déficit Atencional, con o sin Hiperactividad e Impulsividad, Trastornos del Lenguaje y Funcionamiento Intelectual Límite. Además se considerarán, de manera extraordinaria, aquellas limitaciones físicas o mentales temporales (trastorno emocional, depresión, estrés, traumatismos, etc.).

**EVALUACIÓN DIFERENCIADA.** La Evaluación Diferenciada es un procedimiento de adaptación curricular No Significativa, es decir, no realiza cambios sustanciales al currículum, sino más bien a los instrumentos que se utilizan para recoger la información. Entendiéndose, la Evaluación Diferenciada, como una medida de excepción, que favorece a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE). La Evaluación Diferenciada permite medir el estado de avance del alumno con respecto a los objetivos planteados para él, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso.

**ADAPTACION CURRICULAR:** La Adaptación curricular se entiende como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, en respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes para acceder, participar y progresar en su proceso de enseñanza en condiciones similares a las que acceden los estudiantes sin estas necesidades y evitar su marginación del sistema escolar.

Cabe mencionar que no todos los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, ya sean de tipo permanentes o transitorias, requieren de Adecuaciones Curriculares.

**COEVALUACION.** Es una evaluación entre pares, es decir una evaluación mutua, recíproca, la cual favorece el trabajo colaborativo y crea un ambiente cooperativo para el aprendizaje

**ESCALA DE APRECIACION.** Instrumento consistente en una lista de características rasgos o indicadores de desempeño o rendimiento que posibilita marcar el grado o nivel en que ellos se dan en un sujeto que ejecuta una acción observable directamente.

**HETEROEVALUACION:** Evaluación que realiza una persona sobre otra no par, en relación a su trabajo efectuado, actuación, rendimiento o desempeño

**LISTA DE COTEJO:** Es un instrumento usado en el procedimiento de observación en forma más menos sistemática destinado a obtener información durante el proceso. Son especialmente útiles para medir destrezas que pueden desglosarse en una o más acciones específicas

**MEDICION:** Es el acto de medir, premunido de un instrumento, que permite comparar una medida que se tiene u obtiene con otra de su misma naturaleza estimada como unidad, patrón o estándar, para así emitir un juicio, asignar un atributo, caracterizar, interpretar, clasificar o agrupar etc.

**METACOGNICION:** Conocimiento de los propios procesos cognitivos, de los resultados de estos procesos y de aspectos que se relacionen directamente con ellos. Supone una reflexión sobre el propio aprendizaje referido especialmente a un aspecto deductivo de los *cómo* se aprende

**REMEDIALES:** Son recomendaciones y adecuaciones que funcionan como estímulo y reforzamiento para aquellos estudiantes que no hayan logrado los niveles

esperados, de modo de apoyarlos con herramientas reales para alcanzar lo que es capaz

**RUBRICAS:** Es un instrumento del tipo escala- dentro de un máximo recomendable de cuatro rangos- que permite básicamente clasificar desempeños, rendimientos o competencias provenientes del ámbito del conocimiento, las habilidades o actitudes. En esos rangos se describen con exactitud lo que se desea saber a partir de un dominio óptimo que decrece por ausencia de logros. La información con que se encasilla a cada alumno, generalmente al término de un proceso, proviene de pruebas escritas, orales, de portafolios, disertaciones, otros.